**RESOLUCION S.S.S. 3/18
Buenos Aires, 15 de febrero de 2018
B.O.: 20/2/18
Vigencia: 20/2/18**

**Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Haberes mínimos garantizados. Reglamentación de la**[**Ley 24.241**](http://data.triviasp.com.ar/files/l24241.htm)**, art. 125 bis.**[**Res. S.S.S. 25/17**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rsss2517.html)**. Su modificación.**

**Art. 1** – Incorpórese al art. 2 de la Res. S.S.S. 25, del 29 de diciembre de 2017, los siguientes incisos:

“h) Las pensiones honoríficas de veteranos de la Guerra del Atlántico Sur creadas por la Ley 23.848, sus complementarias y modificatorias (Dtos. 1.357/04 y 886/05), asignándole a las mismas un suplemento dinerario equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del valor de tres salarios mínimos, vitales y móviles instituidos por el art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias.

i) Las jubilaciones otorgadas por el régimen previsional especial para ex soldados combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, instituidas por la Ley 27.329 y su modificatorio, asignándole a las mismas un suplemento dinerario equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del valor de un salario mínimo, vital y móvil instituido por el art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias.

No resulta aplicable dicho suplemento en los casos en que se hubiesen computado los diez años de servicios necesarios para el logro del beneficio a través de alguna de las moratorias mencionadas en el párrafo segundo del art. 125 bis de la Ley 24.241, texto incorporado por el art. 5 de la Ley 27.426.

La percepción simultánea de este suplemento con el que refiere el inc. h), resultan compatibles, ello por aplicación de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 27.329”.

**Art. 2** – De forma.